



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 038-OP-2015-HVLH

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 13 de Abril del 2015

Visto, el REGISTRO UTD N° 002714, OFICIO N° 0048-2015-CEN-FENUTSSA/SGN emitida por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud base de la CGTP-CITE, de fecha 23 de Marzo de 2015; y MEMORANDO CIRCULAR N° 052-215-OEA-HVLH-IGSS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – señala en el primer párrafo del literal a) de su Novena disposición Complementaria Final, respecto a la vigencia de la ley, que a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley (publicada el 04 de julio del 2013), son de aplicación inmediata para los servidores civiles del régimen de los Derechos Legislativos N° 276 y 278, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el capítulo VI del título III, referido a los derechos colectivos;

Que, en el artículo 41° del capítulo VI del título III, referido a los Derechos Colectivos, de la ley N° 30057, señala que "los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses (...)". Asimismo, en concordancia con los artículos 51°, 59°, 61°, y 63°, del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil -, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; esté Reglamento en sus articulados referidos al derecho de sindicación establece, entre otros lo siguiente:

"Artículo 51.-De la Libertad Sindical

La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a construir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción.

La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses".

"Artículo 59.-Del Registro Sindical

Las organizaciones sindicales de servicios civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal, no constituido y le confiere personería jurídica.

Las Organizaciones sindicales, cumplido el trámite de registros, podrán por ese solo merito inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles".

"Artículo 61.-De las Licencias Sindicales

El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del Servicio Civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, la entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de (30) días calendario al año por dirigente no se aplicara cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable".

"Artículo 63.-Dirigente con Derecho a Asistencia a Actos de Concurrencia Obligatoria

Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la actividad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refieren el artículo precedente serán los siguientes:

/.....

-/
- a) Secretario General;
 - b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
 - c) Secretario de Defensa; y
 - d) Secretario de Organización

La licencia sindical se limitara al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados.

La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria".

Que, advirtiéndose de esta manera que, en el convenio colectivos podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, pero que, estas solo serán otorgados por los empleadores únicamente a los miembros del sindicato indicados en el art. 63° de la acotada norma legal referido;

Que, por su parte, el artículo 6° del convenio 151 OIT, sobre protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, mediante el documento de vistos, la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud base de la CGTP-CITE, solicita en el primer párrafo tenga a bien otorgar permisos y facilidades al servidor **Segundo Víctor, MENDOZA PALACIOS**, en su calidad de de sub Secretario Nacional de Salud y Seguridad, desde el 07 de Febrero del 2015 hasta el 07 de Febrero del 2017;

Que, el otorgamiento de permisos sindicales, es una cuestión a la que debe acceder la Dirección General como empleador dictando la Resolución Directoral respectiva para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú, siempre y en cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración, correspondiendo al dirigente sindical acreditar que los permisos solicitados son para actos de asistencia obligatoria, así como el de establecer los mecanismos que permitan controlar que el tiempo de permiso sea utilizado por el dirigente para fines de actividades gremiales;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad con la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus Reglamento General, probado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Resolución Ministerial N° 132-2005 / MINSA-Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR con eficacia anticipada a partir del 07 de febrero del 2015 hasta el 07 de febrero del 2017, permisos o facilidades sindicales en el marco de la normatividad vigente al señor **Segundo Víctor, MENDOZA PALACIOS** en su condición de sub Secretario Nacional de Salud y Seguridad de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud base de la CGTP-CITE, necesarios para el cumplimiento de sus labores sindicales.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que las facilidades o permisos otorgados al servidor mencionado en el artículo precedente, son permisos y facilidades remuneradas intra y extra mural, a fin de facilitar las actividades sindicales, la misma que no se debe perjudicar el funcionamiento del servicio donde labore el dirigente; siendo el mismo responsable por el uso que se le asigne al presente beneficio.

ARTICULO 3°.- DISPONER que los estamentos del Hospital Víctor Larco Herrera, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la presente Resolución Directoral se publique en la página web del Hospital Víctor Larco Herrera.

Regístrese y comuníquese

Distribución:

- () Dirección General
- () Asesoría Jurídica
- () Interesado/a
- () Legajo
- () Archivo

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....
Med. Cristina Eguiguren Li
Directora General
CMP 17899 RNE 8270